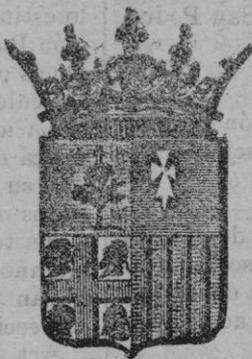


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

20 pesetas al año. Extranjera, 40.

- ✱ Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Junio 1909).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislación.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 5 Junio 1909).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Cariñena, provincia de Zaragoza, por su importancia histórica y adhesión á las Instituciones,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 4 Junio 1909).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por prudente y meditado que haya sido el estudio de un Reglamento ó de un conjunto de disposiciones combinadas para la realización de un propósito trascendental, siempre viene la práctica á revelar alguna parte de difícil aplicación ó algún punto que pudo escapar á la previsión de quien lo propusiera. De estos detalles hay algunos, que no amenguan su reconocido mérito, en el Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906; los cuales, por lo mismo, conviene rectificar ó completar, para que continúe prestando esa importante disposición todos sus útiles efectos.

En razón de ello, autorizado convenientemente por el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe, de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Junio de 1909.—Señor—A los Reales Pies de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin alteración de los demás, los artículos del Reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de Enero de 1906, que á continuación se mencionan, se entenderán modificados como determina el presente decreto.

Artículo 2.º En la enumeración de las correcciones aplicables á las faltas contra la disciplina, los párrafos relativos á las señaladas con los números 4.º, 5.º y 6.º quedarán redactadas del modo siguiente:

4.º Clausura de una ó de más Cátedras por períodos de tres á ocho días lectivos, renovables sucesivamente, si así se acordare, y habiendo de entenderse que en ningún caso se considerarán disminuidos del curso los referidos días que sean reglamentarios, para cuyo objeto se entenderá en el mismo curso *ipso facto* prorrogado por tantos días cuantos sean los de clausura que en conjunto se hayan producido.

5.º Aplazamiento de los exámenes ordinarios con, aumento del número de días lectivos en el curso, por todo el tiempo que los alumnos hayan dejado de asistir á cátedra, suprimiéndose para los que estén comprendidos en esta corrección, las calificaciones de examen superiores á las de aprobado en una ó más asignaturas.

6.º Pérdida de matrícula, tanto de honor como ordinaria y extraordinaria, con facultad de renovar estas dos últimas, previo el pago de los derechos que á la ordinaria corresponden.

Art. 3.º La regla 9.ª y el párrafo que le subsigue del mismo, quedarán redactados así:

9.ª Todas las correcciones mencionadas serán ejecutivas desde el momento de su imposición por la autoridad académica competente; pero sin perjuicio de esta inmediata aplicación no se considerarán definitivas las comprendidas en los números 10, 11 y 12 del artículo 2.º, hasta tanto que el Ministro de Instrucción Pública les dé su aprobación, á cuyo objeto aquella autoridad las pondrá inmediatamente en su conocimiento. Para la última de estas correcciones, el Ministro habrá de oír al Consejo de Instrucción Pública.

Los Rectores darán cuenta á la Superioridad de todos los acuerdos en que se apliquen correcciones de las comprendidas en los números 4.º y siguientes del artículo 2.º; haciéndolo también de aquellos otros que se refieran á las demás correcciones, cuando á su juicio sea conveniente por la índole ó intensidad de los hechos con que estén relacionadas.

Art. 10. Las correcciones disciplinarias autorizadas por el artículo 2.º podrán ser remitidas, modificadas, aminoradas ó conmutadas en vista de las circunstancias.

El Ministro de Instrucción Pública podrá hacerlo en todas ellas tomando el informe de la autori-

dad académica que hubiera dictado el fallo, cuando lo estime oportuno, y el del Consejo de Instrucción Pública siempre que se trate de alguna de las penas comprendidas en los números 10, 11 y 12 del artículo 2.º

La autoridad académica que las haya impuesto podrá modificar, remitir, aminorar ó conmutar según su discreción, las correcciones comprendidas en los números 1, 2 y 3 del mencionado artículo 2.º

En todo caso será indispensable que el alumno ó alumnos á quienes afecte la corrección, presten ó hayan prestado acatamiento al acuerdo en que la corrección ó pena se les hubiera impuesto.

Art. 15. Dentro de los locales universitarios no se podrá celebrar reunión alguna sin permiso de la autoridad académica competente en relación con cada uno de ellos, haciéndolo para fines ú objetos también académicos ó de enseñanza, ó determinados por leyes ó disposiciones obligatorias.

Para otros distintos fines ú objetos será necesario el permiso expreso del Ministerio.

Art. 24. Las demás peticiones que hagan los alumnos habrán de ser siempre individuales y se presentarán á la autoridad académica inmediata, la cual las transmitirá en la forma que proceda. No se dará curso á las que se formulen de otro modo, ó con carácter de imposición, amenaza ó declaración de huelga.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta 4 Junio 1909).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, solicitando se autorice la intervención de Agentes retribuidos y propuestos por el Comercio, á fin de que en las Aduanas puedan ejercer las funciones siguientes:

1.º Fiscalizar los despachos de equipajes de los viajeros que entran en España por las Aduanas fronterizas.

2.º Extender asimismo la vigilancia á las carreteras frecuentadas por automóviles para denunciar á quienes aprovechen las condiciones especiales de este medio de locomoción para defraudar los intereses del Estado, y

3.º Inspeccionar en las estaciones de destino la llegada de mercancías, equipajes y paquetes postales de procedencia extranjera, al propio tiempo que verifican el mismo servicio los funcionarios de Aduanas.

Resultando que la citada Cámara de Comercio fundamenta su pretensión en que, dado el poco tiempo de que se dispone á la llegada de los trenes, la afluencia de viajeros y la categoría de alguno de éstos, el personal de Aduanas dedicado al reconocimiento de equipajes carece de los medios necesarios para cerciorarse de que al amparo de las franquicias de que gozan los efectos usados no logran burlar la vigilancia fiscal algunas mercancías que no reúnan aquel carácter:

Resultando que asimismo pide la referida Cámara, que en las expediciones de mercancías destinadas al Cuerpo diplomático extranjero que gozan de franquicia de derechos, se exija como garantía de que dichos efectos son para el uso exclusivo de dicho Cuerpo, la firma del Embajador, Ministro ó Jefe superior de la representación de que se trata:

Resultando que las mencionadas pretensiones fueron publicadas por acuerdo de este Ministerio, fecha 8 de Febrero del año corriente en el *Boletín Oficial* de esa Dirección general, á fin de que las demás Cámaras de Comercio de España y los particulares á quienes pudiera interesar esta cuestión, se sirvieran informar acerca de la conveniencia de adoptar las medidas propuestas por la de Madrid y de modificar el horario de los trenes con objeto de dar mayor espacio de tiempo para realizar los reconocimientos de equipajes:

Resultando que á dicha información sólo han acudido entre todas las Cámaras de Comercio de España, las de Barcelona, Sabadell y la Cámara francesa de Madrid, apoyando todas las peticiones de que se trata sólo la Cámara de Sabadell, mientras que la de Barcelona se limita á expresar la conveniencia de exigir mayores garantías al Cuerpo Diplomático extranjero de que los efectos que importa con franquicia son para su exclusivo uso:

Resultando que el Fomento del Trabajo nacional de Barcelona también se adhiere á las pretensiones de la Cámara de Comercio de Madrid, recomendando una acción enérgica y constante contra la defraudación, en cuyas ideas asimismo abunda el Colegio del Arte mayor de la seda de la misma capital y la Federación de fabricantes de papel de España:

Resultando que las Compañías de los ferrocarriles de Norte de España y de Madrid á Zaragoza y á Alicante, opinan que el aumento de trabas fiscales que se pide perjudicaría sus intereses, por lo que ruegan se desestimen tales peticiones:

Considerando que la disposición 2.ª del Arancel vigente declara libres de derechos á su importación en España las prendas de vestir, objetos de aseo y comodidad, ropas de cama y mesa, libros, herramientas é instrumentos portátiles, vestidos de teatro, alhajas y vajillas que, con señales marcadas de haberse usado, conduzcan los viajeros en sus equipajes en cantidades proporcionadas á su clase, profesión y circunstancias:

Considerando que el empleado que practique el reconocimiento de aquéllos es el encargado de apreciar, en virtud de lo dispuesto por la ley, si los efectos de que se trata son usados ó son nuevos, y si su cantidad es proporcional ó no á la calidad del viajero:

Considerando que, sin embargo, los despachos de Aduanas tienen el carácter de actos públicos, y que, por lo tanto, los representantes de las Cámaras de Comercio, la Federación de fabricantes de papel ó de otras entidades, pueden presenciar, no sólo los reconocimientos de equipajes de viajeros, sino también los despachos de mercancías y de paquetes postales, aunque sin el carácter de interventores, pudiendo denunciar al Jefe de la Dependencia de que se trate las omisiones ó infracciones que observen; y

Considerando que la disposición 2.ª del Arancel vigente, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 127 de las Ordenanzas de Aduanas, autoriza á los Agentes diplomáticos extranjeros para importar con franquicia toda clase de efectos para su propio uso ó el de su familia, y que la formalidad que reclama la Cámara de Comercio de Madrid ya está consignada en la legislación, por cuanto la regla 2.ª del mencionado artículo exige que el Agente diplomático de que se trate remita á la Dirección general de Aduanas una nota *firmada por él*, en que se expresen los objetos que desee importar, cuyo requisito viene cumpliéndose por la Sección de Aduanas de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice á las Cámaras de Comercio españolas, á la Federación de fabricantes de papel de España, y á otras entidades análogas que lo soliciten de este Ministerio, para la designación de Agentes propuestos y retribuidos por el Comercio, á fin de presenciar las operaciones de reconocimiento de equipaje y de despacho de mercancías y paquetes postales en las Aduanas que indiquen.

2.º Que dichos Agentes no tendrán el carácter de Interventores y sólo podrán ejercer sus funciones poniendo en conocimiento del Jefe de la Dependencia de que se trate, las infracciones ú omisiones que á su juicio se hayan cometido en los despachos presenciados por ellos; y

3.º Las Cámaras de Comercio españolas ó Asociaciones de fabricantes que hagan uso de esta autorización, participarán á esa Dirección general el nombre del Agente que proponga y la Aduana donde ha de ejercer sus funciones, á fin de comunicar á la misma las órdenes oportunas, aceptando ó denegando la propuesta, si así procediere, y quedando asimismo facultad para hacer cesar en sus funciones al Agente de cualquier Cámara, en el caso de que se extralimitase en sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1909.—Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 4 Junio 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

Vistas las necesidades apremiantes de los Ayuntamientos de Gallur y Villamayor para satisfacer los gastos originados al primero, con motivo de las fiestas de los patronos titulares San Antonio y San Pedro, y al segundo, con los reparos que ran de efectuarse en la cárcel municipal, matadero, premios para los exámenes de las escuelas y otros; he acordado, en uso de las facultades que me concede la Real orden de 28 de Enero de 1903, autorizar á dichas Corporaciones para que satisfagan aquellos gastos sin sujetarse al turno establecido en el Real deoteto de 23 de Diciembre de 1902.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Gobernador,
Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'82
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'32
Idem de vino.....	0'23
Kilogramo de carne.....	1'94
Idem de carbón.....	0'10
Idem de leña.....	0'05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza á 31 de Mayo de 1909.—El Vicepresidente, Gil Gil Gil.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden fecha 22 del actual que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, en virtud de lo determinado en el artículo 10 del Real decreto de 27 de Junio de 1908, cuyo canje ha de dar principio el día 14 del actual, la Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación, á partir de dicho día, bajo las reglas siguientes:

1.^a Las carpetas provisionales objeto del canje se presentarán en esta oficina desde el expresado día 14 con las facturas duplicadas, más el resguardo, hasta el día 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha sólo serán admitidas en la Dirección general.

2.^a Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa, de menor á mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje».

3.^a Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas, serán taladradas y se entregará el resguardo al presentador, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos en la Sucursal del Banco de España en esta capital.

4.^a No habiendo sufrido alteración alguna en series é importe los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

Y para mejor cumplimiento de este servicio se hace público por medio de este anuncio en Zaragoza, á 4 de Junio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Examinadas por la Inspección general de Sanidad exterior las instancias documentadas de los Aspirantes á examen para el ingreso en el cuerpo de Sanidad exterior en concepto de Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase, conforme á lo prevenido en la circular de convocatoria para dichos exámenes, de 5 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, han sido admitidos para los citados exámenes, por haber acreditado reunir las condiciones establecidas por Real orden de la misma fecha, los individuos que á continuación se expresan:

Nombres y apellidos.

- D. Antonio María Abalo y Abad.
Juan B. Albiñana y Ferrer.
Pedro Alcalá Zamora y Estremera.
Angel Alvarez y González.
Bigta Armenta Moreno.
Vicente Arnau Urios.
Donato Arribas Castro.
Manuel Baldasano y López.
Fermín Barcala Millán.
José Mendoza Barral.
Pedro Bosch y Bataller.
Sabino Blanco.
José Buades Vidal.
Rafael Caamaño Fonchard.
Francisco Caballero Rodríguez.
Ricardo Guillermo Carriek Archibald.
Félix Segundo Casanova López.
Baldomero Cervia y Noguer.
Clementino Carballo Hurtado.
Antonio Condón y Ruiz.
Agustín Cros Fernández.
Luis Cuervas Perrín.
Mannel Cuervas Perrín.
Fructuoso Cueto González.
Antonio Francisco Deó y Deó.
Sixto Díaz Pedregal.
Fructuoso Díaz Arias.
Salvador Domenech Domenech.
Eduardo Dultz Torregrosa.
Fernando Echevarría y Cuervas.
Luis Fernández Ruiz Sánchez.
Vicente Ferrer Pérez.
Urbano Feijóo de Sotomayor.
Juan Pedro García Bardasano.
Nicolás Georgacopulo y Manetas.
Antonio Gil Rovira.
Lorenzo Gispert Verdaguer.
Romualdo González Carballo.

D. Benjamín González Miralles.
 José Gutiérrez Arteta.
 Armando Herode Vidiella.
 Jenaro Iruveda y Cortón.
 Manuel Jordán y Franchy.
 José Legido O'Felan.
 Adolfo Lizarza y Arcos.
 José María López de Silva y Redondo.
 Francisco Lozano Cutillas.
 Manuel de Lucas y Ruiz-Delgado.
 José Maíz Elósegui.
 Adolfo Manzano López.
 Vicente Mari Segarra.
 Emilio María Martínez Amador.
 Francisco del Molino y Martín.
 Pedro Montelongo y Morales.
 Eduardo Montón y Suárez.
 Enrique Morón Moreno.
 Antonio Mulet Gomita.
 Manuel Ochoa de la Torre.
 Miguel Oliver Amorós.
 Rufino Ordóñez y Cabiedes.
 Servando Ortoll Delmote.
 Guillermo Palmer Moll.
 Carlos Pajares y Flores.
 Rosendo Muñiz y Alvarez.
 Joaquín Nogueira Alonso.
 José Pelegrí Rodríguez.
 José Benito Pérez Alejo.
 Jaime Pérez de Castro.
 Jaime Pérez Coleman.
 Manuel Ramírez Valladares.
 Jesús Reymóndez del Campo.
 José Rodríguez Jarracino.
 Adolfo Rodríguez Vargas.
 José Sabater Vidal.
 Julio Sáinz Lezaeta.
 Antonio Salas Segura.
 Fortunato Sánchez Calvo y Cuesta.
 Eduardo Sanjurjo Camino.
 Luis Sunyer de Bofarull.
 Alberto Surroca Saló.
 Adolfo Tirado Ayllón.
 Juan Valmaña Masó.
 Casimiro Vatré del Pozo.
 Joaquín Vidal Rabell.
 Estanislao Vivanco Méndez.
 Pedro Ledevin Bondier.
 Luis Zabalo Ballarín.

Han sido excluidos, por no haber acreditado las condiciones requeridas, los aspirantes siguientes:

D. Juan Estarellas Carbonell.
 José Gómez Infante.
 Emilio Morilla Salinas.
 Máximo Sáez de Heredia.

El sorteo público para determinar el orden en el que han de examinarse los aspirantes admitidos, tendrá lugar el día 18 del corriente mes, debiendo los interesados recoger el documento que les acredite ante los Tribunales de examen en el Negociado de personal de Sanidad exterior de este Ministerio todos los días laborables, de once a una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta 2 Junio 1909).

SANIDAD EXTERIOR

Como resolución al concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha 10 de Abril último, para la provisión de varias plazas de personal subalterno de Estaciones Sanitarias de puertos, y á propuesta del Real Consejo de Sanidad, se han acordado los siguientes nombramientos:

Angel Benigno Serantes, maquinista de Algeciras, segundo Maquinista naval.

Manuel Sabino Boix, Patrón de falúa de Cádiz, licenciado de la Armada, Patrón de cabotaje.

Francisco García Cervantes, Celador marinero de Palamós, licenciado de la Armada.

Francisco Clemente Martínez, Celador marinero de Ferrol, licenciado de la Armada.

Francisco González Martínez, Celador marinero de Ferrol, licenciado de la Armada.

Juan Caparrós Rodríguez, Celador marinero de Barcelona, ídem íd. de Ferrol.

Pablo Salas Rodríguez, Fogonero de Barcelona, Fogonero mercante.

Juan Puig Serrat, Celador desinfectador de Las Palmas, licenciado en Farmacia, desinfectador del Municipio de Las Palmas.

Madrid 28 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

No habiendo sido cubiertas en virtud del concurso anunciado con fecha 10 de Abril último, y por no haber sido solicitadas por ningún individuo que justifique las condiciones determinadas por los artículos 32 y 33 del Reglamento provisional de Sanidad exterior las plazas que á continuación se expresan, se convoca de nuevo á concurso para su provisión, debiendo los aspirantes presentar sus instancias acompañadas de la documentación correspondiente, y dentro del término de quince días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, en el Registro general de este Ministerio ó Gobiernos civiles de las provincias marítimas.

Celador desinfectador de Barcelona, con 1.000 pesetas.

Ídem íd. de Vigo con 1.000.

Fogonero de Bilbao, con 1.000.

Madrid 28 de Mayo de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

No apareciendo en la relación publicada en la *Gaceta* del 23 de Mayo último, por omisión involuntaria, el nombre de D. Tomás Jiménez Parrondo, como admitido á las oposiciones, convocadas por Real orden de 11 de Marzo del presente año, para cubrir plazas de Ordenanzas y similares de este Ministerio, Gobiernos civiles y Dependencias de Sanidad, se hace público á los efectos de que se le considere admitido para dichas oposiciones en la provincia de Madrid.

Madrid 2 de Junio de 1909.—El Subsecretario, C. led Moral de Calatrava.

Habiéndose padecido un error de caja al publicarse en la *Gaceta de Madrid* del día de hoy la circular con la lista de los aspirantes á examen para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior en concepto de Secretarios intérpretes y Auxiliares de esta clase, expresándose en ella que el sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes admitidos, tendrá lugar el día 18 del corriente mes, se entenderá que dicho sorteo se verificará el 8, en concordancia con lo prevenido en la circular de convocatoria de 5 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 6 del mismo.

Madrid 3 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(*Gaceta* 4 Junio 1909)

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En 1.º de Junio de 1909, cumpliendo disposiciones de la Excm. Delegación Regia de Pósitos, he tomado posesión de la Jefatura de la Sección que en esta provincia funciona. Y al ocupar el difícil y honroso cargo con que la Superioridad me ha distinguido, hago las más sinceras protestas de interés y entusiasmo por los benéficos establecimientos, confiando en que la fructífera labor de mis dignos antecesores, será continuada con resultados positivos de alta transcendencia para el agricultor zaragozano.

Es necesario para esto, que las Autoridades municipales ó las Juntas administradoras de aquellos Pósitos en que los Ayuntamientos no tengan intervención alguna, secunden con incansable celo las disposiciones que por conducto de la Sección se les comuniquen, y así el espíritu regenerador y altruista de la Superioridad será difundido y comprendido con rapidez, persuadiendo á los reacios y complaciendo á los hombres de buena voluntad.

El personal de esta Sección, siempre dispuesto á servir los intereses sagrados de los Pósitos, continuará prestando todo género de facilidades á cuantos intervengan en su administración y es deseoso ferviente de esta Jefatura, el que la negligencia ó la mala fe no den lugar al empleo de medios coercitivos.

Al mismo tiempo, llamo la atención á los Alcaldes y personas importantes de los pueblos que no tienen pósito, á fin de que procuren su fundación, para lo cual ofrecemos nuestra cooperación entusiasta.

Por último, obedeciendo la circular del 25 de Mayo del corriente año, publicada por la Superioridad, recomiendo y encarezco la necesidad de que los deudores á los Pósitos, aprovechando los propios momentos que á consecuencia de la próxima cosecha se avocinan, reintegren sus débitos, no dando lugar á que la agencia ejecutiva entable su onerosa acción.

Zaragoza 5 de Junio de 1909.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día 27 de Julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial una segunda subasta para contratar el suministro de setecientos cincuenta hectolitros de cebada, con destino á la manutención de las caballerías que el Ayuntamiento tiene ocupadas en diferentes servicios municipales.

El pliego de condiciones y demás antecedentes del asunto quedan desde esta fecha de manifiesto en la secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 4 de Junio de 1909.—El Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACION de los maestros que aspiran á desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia anunciadas con fecha 3 de Mayo de 1909.

NOMBRES	TITULO QUE POSEEN	TIEMPO DE SERVICIOS			MÉRITOS QUE JUSTIFICAN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE
		AÑOS..	Meses..	Días...			
D. Simeón Royo Perales.....	Mtro. elemental	1	»	8	»	Fréscano.....	Fréscano.
Emilio Escalada Peganante..	Idem.....	»	»	»	»	Valconchán.....	Valconchán.
D.ª Juana María Caudepón....	Mtra. elemental	»	»	»	»	Rueda de Jalón.....	Rueda.
Romana Sariñena Enfedaque.	Idem.....	»	»	»	»	Todas las anunciadas.	Valmadrid.

Los aspirantes que á continuación se expresan no reúnen las condiciones reglamentarias.

D. Isidro F. Hernández Ruiz. Se halla sirviendo interinamente la escuela de Salillas (art. 19, Reglamento de 14 Septiembre de 1902).

Vicente Cabello Catalán. No justifica los servicios y méritos consignados en la hoja de servicios.

Leónides Hilarión. Está sin fecha su instancia y no justifica sus servicios y méritos.

Serapio Sariñena. No presenta más que la instancia sin fecha.

D.ª Dolores López Marco. No justifica los servicios y la hoja con enmiendas.

Zeneida Casamayor. Se halla de interina en Arándiga (art. 19, Reglamento de 14 de Septiembre de 1902).

Zaragoza 13 de Mayo de 1909.—El Secretario accidental de la Junta, Félix Latre Lamarca.—Intervenido: el Director de la Escuela Normal de Maestros, Gregorio Herráinz.

CAJA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 173 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal número 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **20 de Junio**, en las Oficinas Centrales, Méndez Núñez, 17 y 19, principal, izquierda, á las nueve de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas.
57.801	Veinticuatro varas tela de faya.....	72
60.123	Una sábana de hilo, otra ídem de algodón.....	6
60.187	Una sábana de hilo, otra ídem de algodón.....	13
60.402	Cuatro sábanas de hilo.....	25
60.826	Tres almohadas y seis camisas de algodón.....	5
60.844	Cuatro chambras y cuatro pantalones de algodón.....	5
60.889	Ocho servilletas, una falda, dos almohadas de algodón y un trozo tela de lana.....	6
61.423	Dos faldas de algodón y una mantilla negra.....	14
61.749	Una cubierta de seda.....	20
62.491	Doce varas tela de algodón y una mantilla negra.....	22
62.525	Tres sábanas, tres almohadas, un mantel, tres toallas de hilo, una cubierta, una cortina de algodón y un mantón de crespón.....	40
62.885	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	9
63.133	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	15
63.210	Un mantel, doce servilletas, una toalla de algodón, un mantel, once servilletas y una toalla de hilo.....	17
63.286	Una sábana, dos toallas de hilo y un pañuelo de seda.....	9
63.427	Dos sábanas de algodón y dos ídem de hilo en corte, ocho varas tela de hilo.....	24
63.431	Una sábana, dos almohadas, un mantel y seis servilletas de hilo.....	15
63.678	Tres sábanas de hilo.....	15
63.683	Dos sábanas, siete almohadas, cuatro enaguas, tres toallas de al- godón y nueve ídem de hilo.....	23
63.782	Un mantón de crespón, siete varas de tela de algodón y una cu- chara de plata.....	43
63.893	Cinco sábanas de hilo, siete ídem de algodón, una cubierta y una falda ídem.....	51
64.064	Tres sábanas de hilo y una cubierta de seda.....	24
64.085	Tres sábanas de hilo, dos camisetas, dos calzoncillos de algodón, dos retales tela de lana y un pantalón de ídem.....	25
64.206	Dos sábanas, cuatro almohadas, una cubierta, dos manteles, cuatro toallas, dos chambras de algodón y nueve servilletas.....	18
64.468	Seis pañuelos de seda.....	13
64.623	Cuatro sábanas, cuatro almohadas, dos manteles y seis toallas de hilo.....	37
64.727	Una mesilla de noche.....	6
64.846	Un mantel, doce servilletas de hilo y una mantilla negra.....	25
65.033	Dos piezas de tela, trece varas de ídem y una cubierta, todo de algodón.....	37
65.181	Dos cubiertos y una toalla de comunión.....	18

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
65.659	Una camisa y un mantel de hilo.....	4
65.728	Una sábana, un mantel, dos toallas de hilo y dos cubiertas de algodón.....	22
65.730	Una falda y un cuerpo de seda.....	12
65.735	Una sábana de hilo.....	4
65.889	Dos manteles, doce servilletas, seis toallas de algodón, un mantel y seis servilletas de hilo.....	14
65.911	Dos sábanas de hilo y dos ídem de algodón.....	12
66.086	Una cubierta de algodón y una mantilla negra.....	10
66.173	Una cubierta de seda.....	31
66.191	Una cubierta, un mantón de algodón y dos manteles de hilo....	7
66.235	Una mantilla negra.....	8
66.254	Cuatro hoces de podar.....	5
66.281	Una sábana, dos manteles de hilo, seis almohadas, una cubierta, dos tapices, dos cortinas de algodón y un mantón de crespón.	43
66.331	Una bandurria.....	7
66.332	Una camisa de hilo, un pañuelo de crespón.....	7
66.339	Una sábana y un almohada de algodón.....	5
66.355	Una cubierta de algodón.....	4
66.370	Una cubierta de algodón.....	6
66.393	Una cama de hierro con jergón.....	13
66.448	Una sábana y una almohada de hilo.....	7
66.480	Una sábana de hilo.....	4
66.615	Cuatro toallas de hilo y una cubierta de algodón.....	5
66.616	Dos sábanas de algodón.....	7
66.682	Una sábana de algodón.....	4
66.779	Un mantel, doce servilletas, una toalla de algodón y seis servilletas de hilo.....	10
66.782	Seis toallas de hilo.....	4
66.899	Una sábana de hilo.....	7

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 19 de Junio, de tres á cuatro de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 1 de Junio de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

Grisel.

Hasta el día 15 del corriente mes se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de esta localidad para el año 1910, al objeto de reclamaciones.

Grisel 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, *Juan Tejero*.

Miedes.

Desde el día 1.º al 15 del entrante mes, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo para 1910.

Miedes 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, *Antonio Lorente*.

Pinseque.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1907 y 1908, estarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos se creyeren con derecho y presenten las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Pinseque 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, *Miguel García*.